

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	56 pesetas
Semestre .....	110 -
Año .....	200 -
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 -

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los que se solicitan

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Obras Públicas

##### ORDEN

Haciendo extensivo a los servicios públicos de transportes de mercancías por carga fraccionada y radio de acción local o comarcal las disposiciones de la Orden de 31 de octubre de 1950

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, en su parte dispositiva, establece que se otorguen tarjetas provisionales, en la forma que se indica, a los titulares de los servicios discrecionales de mercancías por carga fraccionada y radio de acción nacional.

En el preámbulo de la citada Orden ministerial se justifica el establecimiento eventual de una excepción, sin distinción de la clase de servicio, para los servicios discrecionales que ya en el momento de la promulgación de la Ley de Ordenación de Transportes por Carretera venían funcionando como regulares.

En este caso se encuentran no solamente los que realizan servicios por carga fraccionada y radio de ac-

ción nacional, sino asimismo aquellos que los realizan con radio de acción comarcal o local, los cuales, aun cuando hayan obtenido las tarjetas correspondientes, únicamente pueden explotar, discrecionalmente, los itinerarios que no coinciden con los debidamente atendidos por servicios regulares públicos, pero no pueden reiterar los itinerarios que soliciten.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien aclarar que la excepción que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950 hace en su apartado primero para los servicios públicos de mercancías por carga fraccionada y radio de acción nacional, se considere de aplicación a los de radio de acción comarcal y local, los cuales podrán obtener la tarjeta provisional correspondiente en la misma forma y condiciones fijadas para aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—

F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. del O. del E. núm. 179, de fecha 16-7-51).

##### ORDEN

Fijando las normas para la aplicación del canon de coincidencia en los servicios regulares de transporte por carretera coincidentes con el ferrocarril

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en relación con las normas que con carácter general ha de aprobar este Ministerio para la aplicación del canon de coincidencia en los servicios regulares de transporte por carretera coincidentes con el ferrocarril;

Considerando acertado el criterio sustentado por dicho Consejo al proponer para los servicios regulares el señalamiento de un tipo máximo de canon y el establecimiento de una escala de grados de coincidencia en función del tráfico por ferrocarril y carretera, deduciendo coeficientes que gravando más acusadamente los servicios con mayor grado de coincidencia, lleguen a anular el canon cuando la coincidencia sea muy pequeña;

Considerando que hasta tanto que la experiencia aconseje métodos más rigurosos, procede iniciar la gestión con procedimientos provisionales de sencilla aplicación y uniformes en

cuanto a la disyuntiva prevista para los servicios regulares en el artículo 26 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949;

Considerando que en los servicios regulares de transportes de viajeros el tráfico es prácticamente función del número de habitantes de los núcleos de población servidos por el ferrocarril o la carretera, y que en los transportes de mercancías no se conocen en la actualidad los necesarios índices de la riqueza o producción industrial y agrícola clasificados por núcleos de población ni aun por términos municipales, y que hasta tanto no se obtengan dichos índices puede admitirse para estos servicios el mismo procedimiento señalado para la evaluación del tráfico de viajeros, dada la correlación existente entre la riqueza agrícola o industrial y la densidad de población,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en los artículos 27 y 33 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949, regirán con carácter provisional las siguientes normas generales para la fijación del canon de coincidencia de que trata el capítulo V de dicho Reglamento, en los servicios regulares coincidentes con el ferrocarril:

Primera. En todos los casos de servicios regulares de transporte de viajeros, mercancías y mixtos por carretera, coincidentes con otros servicios ferroviarios, se fijará un canon de coincidencia que, como máximo, podrá elevarse al 15 por 100 del partícipe-empresa correspondiente a la unidad de tráfico (viajero-kilómetro o tonelada-kilómetro), y que servirá para determinar el importe que corresponde adicionar a dicho partícipe-empresa para formar en cada caso la tarifa.

Cuando se trate de mercancías, la cuantía absoluta del canon no podrá exceder del 50 por 100 de la tarifa general ferroviaria en gran velocidad para la mercancía general clasificada como de primera clase, o a la de clase única, si la Empresa ferroviaria afectada no tuviera más que una.

Segunda. En todos los casos en que exista coincidencia, sea ésta total, parcial o entre extremos, se aplicará el canon de coincidencia resultante a la totalidad del tráfico del servicio por carretera objeto de la concesión.

Tercera. Para la aplicación del canon a los casos comprendidos en el

artículo 4.º del Reglamento de Coordinación, se empezará por determinar el grado de coincidencia del servicio, el cual vendrá definido en la siguiente forma:

A cada uno de los núcleos o entidades de población que figuren en los itinerarios del servicio, con parada obligatoria para tomar o dejar tráfico, se le aplicará un coeficiente de acuerdo con la escala siguiente:

Para poblaciones de hasta 10.000 habitantes, una unidad por cada 1.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 10.001 hasta 30.000 habitantes, se añadirá al resultado obtenido anteriormente para los 10.000, una unidad por cada 2.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 30.001 hasta 100.000 habitantes, se añadirá a los resultados obtenidos anteriormente para los 30.000 una unidad por cada 5.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de 100.001 a 500.000 se añadirá al resultado obtenido anteriormente para los 100.000, una unidad por cada 25.000 habitantes o fracción.

Para poblaciones de más de 500.000 habitantes, se añadirá sobre el resultado anterior para 500.000, una unidad por cada 100.000 habitantes o fracción.

No se asignará coeficiente más que a los núcleos o entidades de población que, reuniendo las circunstancias de itinerario antes señaladas, tengan la categoría de ciudad, villa, lugar o aldea en el último diccionario corográfico de España publicado por el Instituto Nacional de Estadística, del cual se tomará, asimismo, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las entidades de población mencionadas.

Obtenidos los coeficientes de estos puntos del itinerario, el grado de coincidencia viene definido por una fracción en la que el numerador es la suma de los coeficientes de aquellos que están servidos por el ferrocarril, y el denominador, la suma de los coeficientes correspondientes a todos los puntos del itinerario, estén o no servidos por el ferrocarril.

A los efectos de considerarse servidos por el ferrocarril los núcleos o entidades de población mencionados, será preciso que disten menos de cinco kilómetros de la estación más cercana, y enlazado con ellas por carretera o camino adecuado al tránsito de vehículos.

Conocido el grado de coincidencia, el canon que procederá aplicar a toda la línea objeto de la concesión

quedará determinado de acuerdo con la siguiente escala:

Grado de coincidencia y canon

Más de 0'00 hasta 0'10, 0 %.

Más de 0'10 hasta 0'30, 5 %.

Más de 0'30 hasta 0'80, 10 %.

Más de 0'80 hasta 1, 15 %.

Art. 2.º La aplicación de estas normas regirá, con carácter provisional, durante un año. Transcurrido este plazo podrán ser modificadas, si por este Ministerio se estimara necesario.

Art. 3.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1951.—F. Lareda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 197, de fecha 16-7-1951).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.667

### Fiscalía Provincial de Tasas

#### Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

Declarada desierta la subasta de un lote de dos vehículos anunciada para el día 9 de los corrientes, se convoca una segunda subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas el día 22 de agosto próximo, a las once horas, con arreglo a los precios y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables, desde las diez horas hasta las catorce horas del día 21 de agosto próximo, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Los vehículos podrán examinarse los días comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 21 de agosto, desde las nueve horas, en el Garaje Palafox (sito en San Vicente Paúl, núm. 40), y Almacén de la Avenida de Cataluña, núm. 218.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza a 11 de julio de 1951.—  
El Presidente de la Comisión.

**Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Núm. 3.700

Habiendo solicitado D. Sebastián Alvarez Arpal la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Pedro Claret, núm. 27, con destino a un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguer.

\* \* \*

Núm. 3.701

Habiendo solicitado D. Baltasar Sánchez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Espoz y Mina, número 9, con destino al funcionamiento de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de julio de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguer.

\* \* \*

Núm. 3.702

Habiendo solicitado D. Pedro Domingo Muñio la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Requeté Aragonés, núm. 9, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1951.—El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 3.704

**Delegación de Industria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Pilar Guindeo Aznárez en solicitud de perfeccionamiento de industria de productos alimenticios sita en Zaragoza (calle Santa Teresa, núm. 34), industria comprendida en el grupo 1.<sup>o</sup>, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.<sup>a</sup> Piedad Guindeo Aznárez para que efectúe el perfeccionamiento de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.<sup>a</sup> de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.703

**Jefatura Agronómica de Zaragoza****Circulación de tractores por carretera**

Habiéndose recibido de la Dirección General de Agricultura las cartillas correspondientes para la autorización de tractores por carretera, se pone en conocimiento de los poseedores de los mismos que figuren inscritos en el Registro de esta Jefatura, que pueden formular las peticiones de las citadas cartillas en la misma (General Mola, núm. 15), debiendo efectuarlo a la mayor brevedad posible, pues se exigirán responsabilidades al vehículo que circule sin dicha autorización.

Zaragoza, 24 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.678

**Campaña contra la plaga de la langosta**

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 223, fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de la langosta exige que se cumplan con

el mayor rigor las medidas de previsión y lucha contenidas en las disposiciones vigentes para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen ocasionando otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio me ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus vocales para la organización del servicio de vigilancia, al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios o usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies, en que existen puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario, incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanza la responsabilidad, por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga, a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas con el personal a sus órdenes organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas cuáles son los sitios en que deben efectuarse los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su car-

go terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciadas serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedan incluidos en los planes de barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de aovación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infestados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno, o, al menos, antes de finalizar el periodo de posible avivación del germen enterrado.

b). Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno. En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente, que incoará la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación ni la vista del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos, o usuarios en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al colono, o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca, le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario usuario ejecute los trabajos de extinción a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo, breve, de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual infructuosamente, se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero-Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas, se autorizan a formular por los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de los términos en que se presente la plaga remitirán propuestas a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá, acerca de la procedencia de su aprobación, en el plazo de tres días. La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsistentes las Ordenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etcétera, que circunstancialmente

puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante la Dirección General de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir al previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adeudadas por liquidaciones precedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual podrá impugnar lo reclamado, en igual forma y trámites, haciendo, como siempre, depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar la campaña.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente".

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

### Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de junio de 1951:

Fecha de la primitiva inscripción: 28 de octubre de 1927.

Día de la rehabilitación: 18

Matrícula: HU-996

Categoría: 1.<sup>a</sup>

Marca: B. S. A.

Tipo: Motocicleta

Número de asientos: 1

Tara: 110

Número del motor: 17.027

HP.: 2

Número del bastidor: Z-14-583

Nombre y apellidos del propietario:

Conrado Jarne Gil.

Domicilio y población: Princesa, 21, Zaragoza.

Servicio: P.

Procedencia del motor caso de no ser el primitivo: Con su primitivo motor.

Fecha de la primitiva inscripción: 5 de septiembre de 1930.  
 Día de la rehabilitación: 21.  
 Matrícula: L-3434  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>  
 Marca: Ford.  
 Tipo: Furgoneta.  
 Número de asientos: 2.  
 Tara: 1.300.  
 Carga máxima: 1.000.  
 Número del motor: AA-3575681  
 HP.: 17.  
 Número del bastidor: AA-3575681.  
 Nombre y apellidos del propietario: Amparo Carnicero López.  
 Domicilio y población: Padre Claret, 25, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Procedencia del motor caso de no ser el primitivo: Con su primitivo motor.  
 Zaragoza, 30 de junio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

*Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de junio del año 1951:*

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z-9037.  
 Procedencia: V.  
 Categoría: 3.<sup>a</sup>  
 Marca: Lancia.  
 Tipo: Plataforma.  
 Número de asientos: 3.  
 Tara: 4.850.  
 Carga máxima: 5.500.  
 Número del motor: 1488.  
 Cilindros: 4.  
 HP.: 24.  
 Número del bastidor: 1266.  
 Capacidad depósito combustible: 90.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 9,75 x 20.  
 Nombre y apellidos del propietario: Félix Cartagena Claramonte.  
 Domicilio y población: Casetas (Zaragoza).  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Ministerio del Ejército. Certificado de adjudicación número 2.452.

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z-9038.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 1.<sup>a</sup>  
 Marca: Barbacil.  
 Tipo: Moto.  
 Número de asientos: 1.  
 Tara: 110.  
 Número del motor: 1001.  
 Cilindros: 4.  
 HP.: 3.  
 Número del bastidor: 1001.  
 Capacidad depósito combustible: 16.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 3,25 x 19.  
 Nombre y apellidos del propietario: Julián Falcón Royo.  
 Domicilio y población: Liria, 4, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Producción nacional. Construido en los talleres Barbacil, de Zaragoza.

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z 9039.  
 Procedencia: V.  
 Categoría: 3.<sup>a</sup>  
 Marca: Hispano Suiza.  
 Tipo: Autobús.  
 Número de asientos: 35.  
 Tara: 8.500.  
 Número del motor: 24-16-124.  
 Cilindros: 6.  
 HP.: 36.  
 Número del bastidor: Z-1299.  
 Capacidad depósito combustible: 160.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 1100 x 20.  
 Nombre y apellidos del propietario: Mariano Zuriaga Estellés.  
 Domicilio y población: Valencia, 6, Zaragoza.  
 Servicio: S. P.  
 Datos complementarios: Ministerio del Aire. Certificado de adjudicación núm. 432.

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z-9040.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>  
 Marca: Ford Mercury.  
 Tipo: Caja interior.  
 Número de asientos: 8.  
 Tara: 1.750.  
 Número del motor: 1531235.  
 Cilindros: 8.  
 HP.: 27.  
 Número del bastidor: 1531235.  
 Capacidad depósito combustible: 70.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 710 x 15.  
 Nombre y apellidos del propietario: Jesús Led Lajusticia.  
 Domicilio y población: Tres Cruces, 75, Sabadell.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Producción nacional. Construido en los talleres Ford de Zaragoza en 30-5-51.

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z 9041.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>  
 Marca: Mercury.  
 Tipo: Caja interior.  
 Número de asientos: 8.  
 Tara: 1.750.  
 Número del motor: 9CM-293722.  
 Cilindros: 8.  
 HP.: 27.  
 Número del bastidor: 9CM-293722.  
 Capacidad depósito combustible: 70.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 710 x 15.  
 Nombre y apellidos del propietario: Julia Legorburu.  
 Domicilio y población: Paseo General Mola, 60, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Importación Aduana de Barcelona-Incurso Decreto 6 junio de 1947. (Placa amarilla).

Día de la inscripción: 11.  
 Número de matrícula: Z 9042.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>

Marca: Mercury.  
 Tipo: Caja interior.  
 Número de asientos: 8.  
 Tara: 1.750.  
 Número del motor: 9CM295769.  
 Cilindros: 8.  
 HP.: 27.  
 Número del bastidor: 9CM295769.  
 Capacidad depósito combustible: 70.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 710 x 15.  
 Nombre y apellidos del propietario: Mercedes Fernández de Aguilar.  
 Domicilio y población: Plaza Santa Engracia, 1, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Importación Aduana de Barcelona (Placa amarilla).

Día de la inscripción: 11  
 Número de matrícula: Z-9043.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 1.<sup>a</sup>  
 Marca: Sanglas.  
 Tipo: Moto.  
 Número de asientos: 1.  
 Tara: 145.  
 Número del motor: 485.  
 Cilindros: 1.  
 HP.: 2.  
 Número del bastidor: 485.  
 Capacidad depósito combustible: 15.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 25 x 19.  
 Nombre y apellidos del propietario: «Benigno Meneses y Cia.», S. L.  
 Domicilio y población: Bolonia, 15, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Producción nacional. Construido en los talleres «Sanglas» de Barcelona.

Día de la inscripción: 15.  
 Número de matrícula: Z 9044.  
 Procedencia: V.  
 Categoría: 3.<sup>a</sup>  
 Marca: Ford.  
 Tipo: Caja.  
 Número de asientos: 2.  
 Tara: 2.600.  
 Carga máxima: 3.500.  
 Número del motor: 18F3185910.  
 Cilindros: 8.  
 HP.: 25.  
 Número del bastidor: BB-18 4071665.  
 Capacidad depósito combustible: 70.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 32 x 6.  
 Nombre y apellidos del propietario: José-Tomás Brenchat Valls.  
 Domicilio y población: Lucas Gállego, 10, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Comisaría General de Abastecimientos y Transportes-(Agrupación Automovil).

Día de la inscripción: 21.  
 Número de matrícula: Z 9045.  
 Procedencia: N.  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>  
 Marca: Renault.  
 Tipo: Caja interior.  
 Número de asientos: 4.  
 Tara: 535.

Número del motor: 6768.  
 Cilindros: 4.  
 HP.: 7.  
 Número del bastidor: 1437593.  
 Capacidad depósito combustible: 25.  
 Dimensiones, de la cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.  
 Nombre y apellidos del propietario: Alfredo Sarto Pina.  
 Domicilio y población: Avenida Marina Moreno, 10, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún (Placa blanca).

Día de la inscripción: 27.  
 Número de matrícula: Z 9046.  
 Procedencia: V.  
 Categoría: 2.<sup>a</sup>  
 Marca: Fiat.  
 Tipo: Caja.  
 Número de asientos: 2.  
 Tara: 1.850.  
 Carga máxima: 1.500.  
 Número del motor: 014599.  
 Cilindros: 4.  
 HP.: 13.  
 Número del bastidor: 005733.  
 Capacidad depósito combustible: 30.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 600 x 20.  
 Nombre y apellidos del propietario: Vicente Picazo Pisa.  
 Domicilio y población: Plaza España, 5, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Ministerio del Ejército. Certificado de adjudicación número 4308.

Zaragoza, 30 de junio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol

Núm. 3.746

### Delegación Provincial de Estadística

#### Censo electoral

Con esta fecha se remite por esta Delegación a cada una de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia un pliego certificado postal por cada una de las secciones electorales del municipio respectivo, conteniendo la lista provisional de electores correspondiente a dicha sección, a los efectos de su exposición al público desde el día 5 al día 15 de agosto próximo.

De la recepción de los mencionados pliegos y el correspondiente oficio se servirá dar a esta Delegación el oportuno conocimiento, a correo seguido, el Presidente de la Junta municipal respectiva.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 3.742

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 27 de julio de 1951.—El Presidente, José Lueña del Muro.

#### BARBOLES

Presidente: D. Tomás Velázquez Soler, como Juez municipal. Vocales: D. Mariano Lamuela Manero, como Concejal de más edad, y don Clemente Sanz Salas, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Faustino Lamuela Pinilla, como Concejal, y D. Santiago Abengochea, como ex Juez municipal.

#### BULBUENTE

Presidente: D. Leoncio Jiménez Aráus, como Juez municipal. Vocales: D. Agustín Láinez Serrano, como Concejal de más edad, y D. Virgilio Abad Borja, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Bartolomé Lamana Domínguez, como Concejal.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Presidente: D. Jesús Villasana Mateo, como Juez comarcal. Vocales: D. Eugenio Sancho Irrieta, como retirado, y D. Manuel Lambán Marín, como Concejal de más edad. Suplentes: D. Carlos Murillo Nogué, como Concejal, y D. José Bernal Ruiz, como ex Juez municipal más antiguo.

#### FRESCANO

Presidente: D. Pedro Melero Navarro, como Juez municipal. Vocales: D. Valero Tabuenca Catroy, como Concejal de más edad, y D. Ramón García Cuartero, como ex Juez municipal. Suplente: D. José Cuartero Puértolas, como Concejal.

#### LUNA

Presidente: D. Carmelo María Bruyel y Gutiérrez, como Juez comarcal. Vocales: D. Laureano Cortés Navarro, como Concejal de más edad, y D. José Nocito Pardo, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Silvestre Lasierra Pérez, como Concejal, y D. Antonio Auria Viamonte, como ex Juez municipal.

#### PLEITAS

Presidente: D. Juan Esteban González, como Juez municipal. Vocales: D. Angel González Romeo, como Concejal de más edad, y D. Agustín Escuer Catalinas, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: Don Laureano Ariza Moreno, como Concejal.

#### LECHON

Presidente: D. Valentín Marzo Hernando, como Juez municipal. Vocales: D. Lorenzo Cebollada Bellido, como Concejal de más edad, y don Fermín López Herrera, como ex Juez municipal.

#### TIERGA

Presidente: D. Jerónimo Sanz Vicente, como Juez municipal. Vocales: D. Manuel Gil Martínez, como Concejal de más edad, y D. Mariano Luesia Expósito, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. José Gil Gil, como ex Juez municipal, y D. Angel Andrés Sarti, como Concejal.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Sajo apercibimiento de ser aclarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.528

BERENGUER MAULL (Melchor), natural de Tamarite, de estado soltero, de profesión jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en Tamarite, procesado en causa núm. 11 de 1951 por delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, al objeto de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.529

MATEU MARTINEZ (José), natural de Caudete, de estado soltero, de

32 años de edad, hijo de José y de Dolores, procesado en causa número 11 de 1951 por delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.530

LOU REPOLLES (Isidro), natural de Plou, de estado soltero, de profesión campesino, hijo de Vicente y de Tomasa, domiciliado últimamente en Plou, procesado en causa núm. 12 de 1951 por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.531

TINENA ESTRADA (Luis), natural de Torre del Compte, de profesión del campo, hijo de Carlos y de Emerteria, domiciliado últimamente en Maella, procesado en causa núm. 9 de 1951 por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.534

INIGUEZ BEJERANO (Feliciano), natural de Madrid, de estado casado, de profesión pintor, de 37 años de edad, hijo de Feliciano y de Manuela, domiciliado últimamente en Madrid, procesado en causa número 9 de 1951, por el delito de quebrantamiento de condena, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 3.559

GARCIA FERRERAS (Francisco), de 36 años de edad, natural de Sama de Llargues;

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), de 58 años de edad, casado, ambulante,

natural de Utiel, hijo de Julián y de Juana;

LOPEZ ALVAREZ (Carmen), de 28 años de edad, natural de Utiel, ambulante, hija de Antonio y de Isabel; y

LOPEZ ALVAREZ (Micaela), de 19 años de edad, soltera, natural de Burgos, ambulante, hija de Antonio y de Isabel. Comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Borja en término de diez días a constituirse en prisión, en virtud de lo acordado en la pieza de situación del sumario número 45-1947, sobre robo, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Núm. 3.599

SANCHEZ CABANILLAS (José), natural de Teruel, de estado soltero, de profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Félix y de Dolores, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa número 29 de 1950 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.637

##### JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con igual derecho que las solicitantes a la herencia dejada por Manuel Santander Garcés, de 65 años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural de Ariza, que falleció en esta capital el día 24 de diciembre de 1949 sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en este Juzgado justificando su derecho en forma en el expediente que tramito sobre declaración de herederos de dicho finado, promovido por su hermana Segunda Santander Garcés, la que en unión de sus hermanos María de los Dolores y José Saturnino reclama dicha herencia, que se estima en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.679

##### JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Réy, en nombre de D. Francisco García Blasco, contra D. Eulogio Lancruz Lanaspá, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de agosto próximo, a las diez horas, los bienes embargados a dicho demandado y que se describen relacionados en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 15 de mayo último, número de edicto 2.691.

Se advierte: Que dichos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el 10 % de 4.183'12 pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el depositario de tales bienes es D. Mariano Urbez, domiciliado en Fernando el Católico, 31, quien los pondrá de manifiesto a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.680

##### JUZGADO NUM. 1

LUNA COLAS (Francisco), de 25 años, soltero, jornalero, natural de Ibdes, domiciliado últimamente en Zaragoza, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido el referido procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 30 de junio último.

Pues así lo he acordado en proveído de este día en la pieza separada de situación del sumario instruido en este Juzgado bajo el núm. 279-1948, sobre hurto.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.633

##### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas a los

cónyuges Doroteo Asín Inés y Emilia Longás Lope, en procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por Manuel Navarro Moliné, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de septiembre próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Urbana en el barrio Hernán Cortés, término de Miralbueno, partida de la "Romareda", calle llamada de Cánovas, señalada con el núm. 18, de Zaragoza, que se compone de un pabellón de sólo planta baja que ocupa 130 metros; de un despacho de 21 metros y de un corral cerrado de tapias, de 199 metros, en junto 350 metros cuadrados, o lo que sea, que linda: Por su frente y mediodía, por donde tiene su entrada, en una línea de 14 metros, con calle perteneciente al barrio, llamada de Cánovas, en la que se distingue con el número 18; por la derecha entrando, finca de D. Doroteo Asín; izquierda, Manuel Oliver, y fondo, parcela número 9, de Alejo Castillo y Antonia Puyuelo, valorada en 1.600.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran el total importe de la tasación.

Se previene que los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.696

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Francisco Marqueta Benedit, representado por el Procurador señor Giménez, contra "Industrias

Muñoz", seguidos ante este Juzgado en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 13 del próximo agosto, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un recibidor compuesto de cuatro sillas, dos sillones y una mesita centro, todo ello en anea y muy usado, valorado en 600 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado su cédula personal y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el bien embargado se encuentra en poder del depositario, D. Mariano Urbez Fabián (Paseo Fernando el Católico, 31), quien los exhibirá a quien lo desee, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Beguiristáin.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.635

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Cepa, en nombre y representación de D. Pedro Ubide y D. Delfín Casanova, se tramita juicio ejecutivo contra D. Joaquín Gáñez Repollés, en reclamación de 131.950 pesetas de principal, en cuyos autos recayó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 26 de junio de 1951...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás propios del ejecutado, D. Joaquín Gáñez Repollés, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, D. Pedro Ubide Casanova y D. Delfín Casanova Marín, de la cantidad de 131.950 pesetas, importe de capital y gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado, notificándosele esta resolución, conforme ordena el artículo 769 de la Ley riuaria civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde, D. Joaquín Gáñez, doy el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Giménez. — El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.636 /

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Eusebio Martínez Somavilla, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Mayor, número 43) y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda de cognición formulada contra el mismo en reclamación de 2.067 pesetas por D. Santiago Facerías Buisán, representado por el Procurador don Francisco Cepa Auger, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía de dicho demandado, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.671

Comunidad de Regantes de Urriés

A todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se utilizan en este término municipal de Urriés, se hace saber:

Que habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad para que, quien lo desee, pueda examinarlos durante las horas de oficina, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Urriés, 21 de julio de 1951.— El Presidente interino de la Comunidad, Isidro Longás Cebrián.